

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia remitió el anterior memorial en donde el apoderado de la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar.

Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 04 de noviembre de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	: Auto requiriendo
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Ivonne Maritza Carvajal Muriel
Demandado	: Beatriz Julieta Hernández Rodríguez
Radicado	: 2018-00478-00

Revisada la solicitud de cautela elevada por el apoderado de la parte ejecutante, advierte el despacho que en ella, se omite indicar concretamente la ciudad donde se encuentran ubicadas las entidades financieras a las que se les comunicará la medida requerida, tal y como como lo exige el inciso 5° del artículo 83 del C.G. del Proceso, el cual en su parte pertinente expresa que: *"En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, **así como el lugar donde se encuentran**".* (Subraya y Negrilla del Juzgado)

Por lo anterior, se requiere a la parte interesada, para que informe la ciudad en donde se encuentran ubicadas las entidades bancarias en donde se supone que la parte demandada, tiene productos financieros a su nombre; igualmente, deberá indicar las direcciones electrónicas

de dichas entidades con el fin de que el Juzgado procesa a remitir el oficio comunicando la cautelar.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.198** DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2021

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fec91d991849c8f4f3a3d0f33e136caa2b4daaaefe431f955f643c736f9ea5d5

Documento generado en 01/11/2021 11:28:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>